

DIARIO DE



BARCELONA,

Del miércoles 27 de

marzo de 1822.

San Ruperto obispo y confesor.

Las cuarenta horas están en la iglesia del Hospital de San Lázaro: se reserva á las seis y media.

Sale el sol á las 5 h. 52 m.; y se pone á las 6 h. 8 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
25 11 noche.	12 grad.	8 28 p. 3 l. 6	E. sereno.
26 6 mañana.	11	4 28 4 5	O. N. O. nubes rociado.
id. 2 tarde.	15	28 4 3	S. O. idem.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 9 de marzo hasta 12 de dicho.

Día 9. = Entraron un americano y dos españoles.

Y han salido un sueco, un frances y un americano.

Día 10. = Han entrado dos laudes españoles de levante, de donde viene un bergantín.

Y ha salido una fragata inglesa para Gibraltar

Día 11. = Goleta española Sta. Eulalia, patron Josef Roig, de Tarragona y Algeciras en 2 dias, con vino, jabon, aguardiente y papel para Santander. Ademas un falucho y tres místicos tambien españoles.

Y ha salido una goleta francesa para Gibraltar.

Día 12. = Entran tres barcos españoles de Sanlucar.

Precios corrientes en Cádiz el dia 11 de marzo.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Habana, arroba
 rs. pta. en tierra 23 y 29 á 27 y 33
 Blanca idem sola..... 32 á 36
 Terciada idem..... 20 á 24
 Azúcar en depósito 20 y 26 á 21 y 27
 Añil flor de Goat.lib. rs.pta. 22 á 25
 Sobre..... 18 á 20
 Corte..... 15 á 20
 Añil flor de Caracas..... 23 á 25
 Sobre..... 19 á 21
 Corte..... 12 á 17

Algodon de varita quint. ps. 00 á 00
 Caracas..... 23 á 24
 Lima de 1.^a y 2.^a..... 00 á 00
 Bálsamo del Perú lib. rs. pta. 14 á 15
 Tolú..... 00 á 00
 Copal lib. rs. vn..... 6½ á 7
 Cacao Caracas fanega de 110
 libras pesos..... 68 á 72
 Máracaibo..... 00 á 00
 Guayaquil..... 25 á 27
 Cascarilla de Guanuco libra
 rs. pta.,..... 14 á 16

Calisalla.....	5 á 6
Colorada.....	9 á 16
Loja.....	17 á 20
Piura rs. vn..	6 á 10
Cartagena idem.....	2 á 3
Café quintal ps. fs.....	27 á 28
Idem en depósito.....	24 á 26
Carey libra rs. vn.....	230 á 240
Chapas de astas el mil. ps. fs.	00 á 00
Cobre del Perú el quintal id.	33 á 35
De Veracruz en rosetas..	30 á 32
Cueros de Buenos-Aires la libra en tierra cuartos...	36 á 38
Dela Habana cuero rs. vn.	00 á 00
Estaño el quintal ps....	00 á 20
Grana corte franciscana duc.	000 á 101
Id. zacatillos y blancos sup.	106 á 107
Granilla.....	26 á 30
Lana de Vicuña lib. rs. vn..	23 á 24
Id. de Id. de Lima libra rs. pta.....	28 á 32
Idem de Buenos-Aires la arroba ps. fs.	43 á 5
De Guanaco lib. rs. vn..	8 á 10
Polvo de Grana arroba ps..	12 á 14
Pimienta de Tabasco la libra cuartos.....	28 á 30
Idem fina libra rs. vn...	00 á 4½
Palo Campeche quint. rs. pta.	19 á 20
Moraleté ps.....	00 á 00
Brasilete idem.....	15 á 16
Suelas curtidas libra cuart.	44 á 45
Vainillas super. corrientes é inferiores el millar ps...	00 á 00
Xalapa el quintal sana....	38 á 40
Zarza de Honduras ar. ps..	00 á 12
De la costa.....	00 á 9
<i>Comestibles y otros efectos.</i>	
Aceite del reino la arroba á bordo rs. vn.....	36 á 98
Arroz idem idem.....	29 á 30
Azafran la lib. en tier. ps. fs.	6 á 6½
Almendra de esperanza sin cáscara el quintal ps....	19 á 20
De Mallorca en tierra...	00 á 10
Bacallao nuevo de Terranova á bordo quintal rs. vn...	60 á 65
Canela de Holanda de 1. ^a y 2. ^a	
Idem en tierra rs. pta ..	24 á 29

En depósito de 1. ^a	00 á 25
De China rs. vn.....	00 á 12
Clavos de comer lib. rs. vn.	26 á 27
Cañaño del reino el quintal.	14 á 15
Frijoles del reino ar. rs. vn.	8 á 10
Garbanzos del reino la fane- ga rs. vn.....	70 á 75
Habas tarragoninas la fanega a bordo rs. vn.....	00 á 00
Cochineras en tierra....	48 á 52
Trigo del reino superior la fanega en tierra rs. vn...	46 á 50
Dicho corriente.....	42 á 43
Cebada del reino.....	32 á 34
Jabon duro de Málaga y Se- villa quint. en tier. ps. fs.	10 á 10½
De Mallorca en tierra....	10 á 10½
Blando de Mallorca idem.	á 7½

Caldos.

Aguardiente de 58 p. c. el barril á bordo de 4½ ar- robas pesos.....	15½ á 16
Prueba de aceite la bota..	83 á 84
Id. de Holanda idem.....	67 á 69
Anisado de Mallorca ps. fs.	00 á 50
Id. id. en garraf. rs. vn.	45 á 46
Vino tinto de Cataluña id..	26 á 28
Idem de Valencia idem..	21 á 22
Idem de Málaga id. ps. fs.	45 á 50
Barril de carga id. ps. fs.	00 á 7
Idem dulce ps. fs.....	00 á 8

Papel.

Florete superior de Cataluña cada resma rs. vn.....	70 á 80
Florete corriente.....	60 á 70
Medio florete.....	32 á 36
Alcoy florete.....	46 á 50
De imprenta.....	24 á 26
Medio florete.....	30 á 32
De estraza.....	10 á 12

Cambios.

Madrid á 90 dias fha. sin papel.	
Idem á 30 dias fha. pfs. ¼ á 1 ben.	
Idem corto 1½ beneficio.	
Sevilla largo 1½ pérdida.	
Idem 8 dias vista fijos par.	
Barcelona corto en pfs. 1½ ben.	
Valencia y Alicante corto 1 á ¼ ben.	
Málaga corto par.	

Santander id. 3 á $3\frac{1}{2}$ ben. mon. esp.
 S. Sebastian idem sin operaciones.
 Bilbao corto 2 ben. mon. esp.
 Londres 37 papel sin operac. conec.
 Paris $78\frac{1}{2}$ idem.
 Hamburgo $9\frac{1}{4}$ idem.
 Amsterdam 104 idem.

Génova 120 idem.
 Gibraltar par á $\frac{1}{2}$ p. e. beneficio.
Vales comunes de 600 ps. cada uno.
 Pfs. 106 plata. = Intereses $12\frac{1}{2}$ plata.
 Consolidados y no consolidados en
 juego 98.
 Certificaciones liquidadas $11\frac{1}{2}$.

Cádiz 12 de marzo.

En el Redactor general se publica lo siguiente :

Puerto-Rico diciembre de 1821. Habiendo recibido este gobierno con otros varios oficios para diversas autoridades españolas uno en que se le invita á tomar parte y cooperar el plan que han adoptado algunos descontentos y mal avenidos en la plaza de Sto. Domingo, y que suscribe el titulado presidente Nuñez, auditor de guerra y juez de letras que era en ella, nuestro capitán general Aróstegui ha publicado hoy un manifiesto, ó séase *Aviso del Gobierno*, en que despues de hacer presente que solo la obcecacion, la ignorancia ó el frenesí mas estúpido pudo alentar al Nuñez á dirijirse á su persona, y propalar en su territorio la confianza y facilidad que tenia, y hallaria á su favor en ella, espone que jamas tuvo con aquel iluso la menor relacion; y que si fundó acaso el concepto con que le presenta, y la facilidad en escribirle en que es americano, Aróstegui durante su larga y penosa carrera jamas titubeó en los nobles sentimientos que le animarán siempre; y aunque las desgracias hoviesen sobre la España hasta no dejar uno de sus hijos, no seria capaz de separarse de ellos. „ Sí: soy americano (esclama); pero americano que ama á su pais, que lo adora, que quiere verlo lejos de las desgracias que lo alijen; que conoce los lazos que lo unen con la madre patria; que es hijo de sus hijos; que no sabe faltar á su cuna, á su obligacion, ni á los juramentos que espontáneamente le ligaron mas á ella. Aróstegui desea la paz en América; pero nunca introducirá para lograrla los desórdenes y la desolacion: ni protege ni ha protegido nunca ideas ambiciosas, ni la exaltacion de malvados ni de intrigantes.“ Haya hecho su disparate el Sr. Nuñez (concluye) donde menos debió, y cuando menos le convino hacerlo. Llore su locura, y vuelva arrepentido al seno de un Gobierno paternal, que ni él ni sus panaguados merecen, pero es generoso é indulgente; y no se atreva con sus impuros labios, no digo á manchar, á pronunciar el nombre de gefes que siempre supieron cumplir con las penosas obligaciones de su instituto; y tenga entendido que el punto donde manda Aróstegui es y será siempre leal y firme en su union íntima á la España; que primero perderá mil vidas antes que permitir el mas pequeño extravío contra la opinion de Puerto-Rico; y que en esta isla no se abriga semejantes ideas, ni hay un solo puertorriqueño que no las deteste y abomine, sin que sea necesario ni estímulo, pues siempre han sido y serán firmes apoyos del trono constitucional. Y no crea el Sr. Nuñez que para ello se vale ni valdrá de terrores ni de opresion: no, es Aróstegui bastante libre, como debe entenderse la voz, para dirijir á sus subordinados por la senda de la ley, usar de sus razones encaminadas

al entendimiento, pintando con exactitud lo que es un gobierno revolucionario y la magna Constitucion que felizmente nos rige.

„Aíslese el Sr. Nuñez en sus proyectos, deje en pacífica posesion á sus vecinos, no se introduzca á presentarles el detestable veneno que ha derramado en su pais, aprenda á conocer mas los hombres, estudie los deberes de la sociedad, los de América, los de un empleado respecto de su gobierno, y su corazon le dirá: „has errado, y en los términos que yerra el hombre mas vulgar.“ Me detendria mas en la materia; pero hasta para que aquel nuevo prosélito de la revolucion no ignore mis principios é intenciones: los pueblos de esta isla conozcan lo detestable de sus miras, sus deberes imprescindibles, y la opinion y caracter de su gefé actual, igual á la que deja en los que le suceden, é identificada con la de los naturales de esta fiel isla.“

Idem 21 de enero. Con respecto á Costa-firme corre lo siguiente: „El general Latorre se dirigió por mar de Puerto-Cabello á Coro; y desembarcando á sotavento reforzó 500 hombres que llevaba, surtiendo de armas con las que á prevención sacó de dicho punto: se apoderó del puerto de Lavela, quedando entre otros muerto un coronel que lo mandaba, varios heridos, y algunos prisioneros. El brigadier Morales debia salir de Puerto-Cabello al primer aviso.—Se ha dicho luego que Latorre, llegando á reunir unos 300 hombres, habia avanzado hasta Barquisimeto con direccion á San Carlos; sabido lo cual por Morales marchaba hácia Valencia. Añádese que el partidario español Zurita se hallaba sobre Caracas, donde desde luego habria entrado para tener bien vestida y municionada su tropa.“

„Se asegura que el general Aimerich batió en la provincia del Socorro un cuerpo respetable de rebeldes al mando del mismo Bolívar, de cuyas resultas fue nombrado Paez sucesor de dicho presidente, nombramiento que se dice hecho en Valencia por varios generales y algunos miembros del congreso columbiano que se disolvió en Cucuta. Tambien se dice que nuestras fuerzas navales destruyeron la escuadrilla enemiga. A estas especies (que estamos muy lejos de dar como noticias positivas) se agrega la de haberse presentado el general Boyer, presidente de Haiti, sobre la parte española de aquella isla (Santo-Domingo); por lo cual han emigrado muchas familias á San-Tomas.“

San Sebastian 17 de marzo.

Recibimos en este instante periódicos de Paris que alcanzan hasta el 13 inclusive. En la cámara de los comunes de Inglaterra se rechazó el día 6 una mocion relativa á que se hiciesen pesquisas sobre las desgracias ocurridas que acompañaron los funerales de la reina. El 7 corria en Lóndres la voz de haber estallado en Norfolk un tumulto muy serio, en el cual el pueblo destrozó todas las máquinas. El *Correo inglés* del 8 publica una carta en la que se anuncia que van á romperse muy pronto las hostilidades entre la Rusia y la Puerta. Esto puede tener coincidencia con la salida que va á hacer de Paris para Rusia el general Woronzoff, quien se sabe está destinado para mandar, en caso de guerra, uno de los ejércitos rusos.

De Francfort escriben con fecha 5 de marzo, que se están haciendo preparativos extraordinarios y muy apresurados en el cuartel general del

conde de Witgenstein, para recibir al emperador Alejandro, á quien se le espera allí á mediados de este mismo mes. — La pequeña Valaquia está inundada de tropas turcas que no han cesado de llegar desde principios de febrero. — Dicen varias cartas de Italia que las autoridades inglesas de las islas Jónicas tratan con suma dureza á los agentes de la Rusia residentes en ellas; algunos han sido despedidos con mucha desaire, y entre ellos ultimamente un cónsul del emperador, quien se ha quejado amargamente á su gabinete.

El conde de Artois se halla indispuerto en términos que empieza á dar algun cuidado. Las misiones nocturnas continúan en Paris, y también los muchos arrestos que se hacen por la jendarmería y la tropa que las protejen, entre el inmenso gentío empeñado en pagar con silbidos y otras demostraciones nada agradables, el santo zelo de aquellos siervos de Dios. Se van tomando disposiciones muy rigurosas contra los estudiantes que los dias pasados se alborotaron justamente con el grito sedicioso de *viva el Rey absoluto*. En la sesion de la cámara de los diputados del 11 hubo acalorados debates sobre estas ocurrencias.

Fondos públicos en Londres el 7 de marzo. Tres por ciento consolidados, 79. — Cinco por ciento, 102 cinco octavos. Renta francesa en la bolsa del 12, 88 fr. 30 c.; acciones del banco 1588 fr. 75 c.

Liberal Guipuzcoano.

Madrid 3 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente:

„Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Con el fin de disponer el cumplimiento del art. 11 de la Constitución, en que se manda hacer una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional; y en vista del proyecto de division remitido por el Gobierno por lo respectivo á la Península é islas adyacentes, las Cortes decretan, con calidad de provisional, la division de su territorio en las provincias que á continuación se espresan.

2.º Alicante, su capital Alicante. Almería, su capital Almería. Avila, su capital Avila. Badajoz, su capital Badajoz. Baleares (islas), su capital Palma. Barcelona, su capital Barcelona. Bilbao, su capital Bilbao. Burgos, su capital Burgos. Cáceres, su capital Cáceres. Cádiz, su capital Cádiz. Calatayud, su capital Calatayud. Canarias (islas) su capital Sta. Cruz de Tenerife. Castellon, su capital Castellon de la Plana. Ciudad-Real, su capital Ciudad-Real. Chinchilla, su capital Chinchilla. Córdoba, su capital Córdoba. Coruña, su capital Coruña. Cuenca, su Capital Cuenca. Gerona, su capital Gerona. Granada, su capital Granada. Guadalajara, su capital Guadalajara. Huelva, su capital Huelva. Huesca, su capital Huesca. Jaen, su capital Jaen. Játiva, su capital Játiva. Leon, su capital Leon. Lérida su capital Lérida. Logroño, su capital Logroño. Lugo, su capital Lugo. Madrid, su capital Madrid. Málaga, su capital Málaga. Murcia, su capi-

tal Murcia. Orense, su capital Orense. Oviedo, su capital Oviedo. Palencia, su capital Palencia. Pamplona su capital Pamplona. Salamanca, su capital Salamanca. San Sebastian, su capital San Sebastian. Santander, su capital Santander. Segovia, su capital Segovia. Sevilla, su capital Sevilla. Soria, su capital Soria. Tarragona, su capital Tarragona. Teruel, su capital Teruel. Toledo, su capital Toledo. Valencia, su capital Valencia. Valladolid, su capital Valladolid. Vigo, su capital Vigo. Villafranca su capital Villafranca. Vitoria, su capital Vitoria. Zamora, su capital Zamora. Zaragoza, su capital Zaragoza.

3.º Los límites de las provincias espresadas serán los que se señalan en el n.º 1.º del apéndice que acompaña, sin que por la separacion de los pueblos en una provincia y agregacion á otra se alteren en nada los derechos de mancomunidad de pastos, usos y aprovechamientos de aguas, montes y abrevaderos, y todos los demas que en la actualidad disfruten los vecinos respectivos, mientras no se llevan á efecto los decretos de las Cortes relativos á estos terrenos.

4.º Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el Gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente; pero se declara que todo el término de un pueblo debe corresponder á la provincia á que este se asigne.

5.º En las provincias donde sea menester formar de nuevo la Diputacion provincial, el Gefe político convocará para el dia que el Gobierno señale á los electores de los partidos que compongan dicha provincia, á los que deberán agregarse tambien los electores de aquellos partidos que tengan mayor número de vecinos dentro de su demarcacion, aunque la capital corresponda á otra provincia.

6.º Cuando hubiese algun partido en el caso espresado en el artículo anterior, el Gefe político de la provincia donde se halle el mayor número de vecinos del partido dirigirá la convocatoria al Gefe político de la provincia á que corresponda la capital del mismo, y este mandará reunir los electores en la otra provincia.

7.º Reunidos el dia señalado en la capital de provincia, procederán á la eleccion de los individuos que han de formar la Diputacion provincial.

8.º Si alguno ó algunos individuos de las Diputaciones provinciales ya nombradas tuviesen su domicilio en las nuevamente creadas, pasarán á serlo de estas, y para su remplazo en las primeras se procederá á nueva eleccion, pudiendo recaer esta tambien en los faltantes.

9.º Si faltaren alguno ó algunos de los electores de partido por muerte ó nombramiento á Diputado de Cortes, la eleccion de las Diputaciones provinciales se hará por los restantes, siempre que formen la mayoría, y en el caso contrario se reunirán los electores de parroquia para nombrar los de partido que falten.

10. Por lo que toca á los Juzgados de 1.ª instancia continuará el orden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia, hasta que establecida la division provincial pueda arrojarse á ella la judicial de los partidos.

11. Los Jueces de 1.ª instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el Gefe político y demas Autoridades respectivas de la provincia á que este corresponda.

12. Si parte de los pueblos que forman los actuales partidos se hallasen comprendidos en otra provincia que su capital, se agregarán estos en lo político provisionalmente á la cabeza de partido mas inmediata de su correspondiente provincia, y solamente la cabeza de partido continuará siéndolo de los pueblos que se hallen en la misma provincia á que pertenece, hasta que se ejecute la conveniente division de partidos.

13. El Gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas Diputaciones para que dentro del plazo que les señale informen sobre los puntos siguientes: 1.º Si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprension deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias. 2.º Si por razones de la misma clase deben agregarse á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcas. 3.º Si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia.

14. Recibidos éstos informes, el Gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las Diputaciones de las provincias á quienes se trate de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre ello digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale.

15. De todos los informes mencionados hará el Gobierno uno general, en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las Diputaciones, y las razones en que los fundan, y lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Cortes, para que estas resuelvan lo que mas convenga.

16. Las nuevas Diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolucion de las Cortes, á fin de que establecida la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de Diputados á las Cortes de 1824, y se ajuste á ella la division de los Juzgados de 1.ª instancia.

17. Para la eleccion de los Diputados de Cortes que han de concurrir á la legislatura de 1824 regirá el censo de poblacion que se señala á cada una de las provincias en el estado n.º 2.º que acompaña al presente decreto, salvas las rectificaciones que se hagan, con arreglo á las resoluciones de las Cortes sobre esta materia.

18. Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuará la division judicial que existe actualmente para las Audiencias, con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de octubre de 1812.

19. Las dotaciones para el Gobierno superior político de las provincias por ahora, y hasta que se haga un arreglo general de los sueldos de todos los empleados publicos, serán los que espresa el estado número 3.º que acompaña.

20. Aunque algunos individuos hayan disfrutado mayores sueldos que los asignados en el artículo anterior, y sigan conservando los mismos destinos, no cobrarán otro que los detallados en el artículo precedente.

21. La provision de los 18 oficiales primeros que se necesiten de mas por el aumento de 18 provincias; recaerá en los oficiales sobrantes que resulten á consecuencia de lo dispuesto en el art. 19.

22. Los restantes oficiales, escribientes y porteros se distribuirán por el Gobierno en las secretarías de los Gobiernos superiores políticos, observando lo que previenen los artículos siguientes.

23. Por cada oficial que se aumente se rebajarán de la asignacion de gastos espresada en el estado n.º 2.º 80 rs., 40 por cada escribiente, y 20 por cada portero; y esta y no mas será la dotacion que disfruten estos individuos; pero á los que resistan su traslacion al destino que el Gobierno les señale, ó rehusen conformarse con esta disposicion, se les declarará sin derecho á percibir sueldo alguno.

24. Ninguna de estas plazas se proveerá en lo sucesivo; pero se reintegrará la dotacion de gastos de la secretaría donde ocurra la vacante con 80 rs. si fuere de oficial, 40 si lo fuere de escribiente, y 20 si de portero.

25. Si los empleados escedentes de que hablan los artículos anteriores no mereciesen la confianza de los Gefes políticos á cuyas órdenes se hallen destinados por ineptitud ó inaplicacion, lo avisarán al Gobierno, esponiendo las razones en que apoyen su opinion: este oirá al interesado; y en el caso de hallar justa la reclamacion del Gefe político, mandará su separacion del servicio sin goce ninguno de sueldo.

26. El Gobierno, en virtud de las facultades que le atribuye el art. 26 del decreto de 1.º de octubre de 1820, dispondrá que en las capitales de provincia donde no hubiere edificio nacional destinado para el uso de las oficinas de la administracion política, se habilite aquel que reuna las proporciones convenientes al efecto. Madrid 27 de enero de 1822. = Joaquin Rey, Presidente. = Fermín Gil de Linares, Diputado secretario. = Lucas Alaman, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de enero de 1822. = A. D. Francisco Javier Pinilla

Idem 17.

El Rey ha espelido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

„ Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescrites por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Quedan abolidos todos los derechos esclusivos concedidos á la cabaña de carreteros, sus derramas, cabañiles y tragineros del reino, que se considerarán comprendidos para todo lo relativo á sus marchas, uso de aguas y pastos á lo prevenido por las Cortes en los tres primeros artículos de la ley de 25 de setiembre de 1820, sancionada ea 14 de octubre siguiente.

2.º No se entenderán por pastos comunes de los pueblos los prados llamados boyales, cuyo uso y aprovechamiento queda á libre disposicion de los mismos á que pertenezcan.

3.º Esta disposicion no tendrá efecto hasta el día 1.º de abril del año próximo de 1822. Madrid 17 de junio de 1821. = Josef Maria Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 5 de marzo de 1822. = A D. Josef Maria Moscoso de Altamira.

Circular de la Gobernacion de la Peninsula.

„Para llevar á efecto cuanto se previene en el reglamento general de Beneficencia, que acaba de circularse, y de que cuanto antes se esperimenten los ventajosos resultados que las Cortes extraordinarias se han propuesto en él, y S. M. desea eficazmente ver realizados, ha tenido á bien resolver que V. S., teniendo presente las disposiciones generales contenidas en dicha ley, y en particular lo que por sus artículos 133, 135 y 138 está espresamente ordenado, disponga que inmediatamente que se hallen establecidas en todos los pueblos de la provincia de su mando las juntas de beneficencia en la forma y modo prescritos, se ocupen estas no solo en el desempeño de las obligaciones que pone á su cargo el artículo 12, y de los objetos que designa el 40, sino en reunir á la mayor brevedad todos los datos sobre beneficencia de su respectivo distrito, que pasarán con las observaciones que crean útiles á los ayuntamientos correspondientes, para que dirigidos á V. S. por este conducto, se tengan presentes en esa diputacion provincial; la que en vista de todo ello informará al Gobierno cuanto crea mas conforme, á fin de acelerar el planteo de este sistema, y los beneficios que con él se aseguran.,

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Madrid 10 de marzo de 1822.

Idem 13.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Se nombra para la comision especial, que con arreglo al decreto de 5 de junio del año último ha de velar por el tiempo de la prestate legislatura acerca de la ejecucion de los decretos relativos al Crédito público, hacer la visita de todas las oficinas del establecimiento en esta corte, y demas que se espresa en dicho decreto, á los Sres. D. Francisco Isturiz, diputado por la provincia de Cádiz; D. Lorenzo Villanueva, diputado por la de Valencia, y D. Josef Canga Argüelles, diputado por la de Asturias. Madrid 10 de marzo de 1822. = Rafael del Riego, presidente. = Facundo Infante, diputado secretario. = Juan Oliver García, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas,

de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. Aranjuez á 13 de marzo de 1822. = A. D. Felipe Sierra y Pambley.

Cambios del dia 18 de marzo.

Vales comunes $78\frac{1}{2}$.

No consolidados $78\frac{3}{4}$.

Consolidados de 200 pesos 33 ds.

Inscripciones $79\frac{1}{2}$ p. c.

Certificaciones $89\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$:

Intereses de vales $83\frac{1}{2}$.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Habiéndose propuesto al Escmo. Ayuntamiento un medio mas espedito que el acordado anteriormente para ejecutar la lúmpia de la Acequia Condal en el trecho, que corre desde el molino de la sal hasta su desagüe; no tendrá lugar la subasta anunciada en los periódicos para el dia de mañana: Lo que se hace notorio por disposicion de la M. I. Junta de salubridad. Barcelona 26 de marzo de 1822. = *Antonio Monmany*, secretario.

No habiéndose presentado proposicion admisible para el arriendo de los cuatro puestos publicos que acordó establecer el Escmo. Ayuntamiento en el territorio estramuros de esta ciudad para vender en ellos vino, vinagre, aguardiente, licores y aceite, segun aviso de 19 del actual; la muy ilustre Junta administrativa del derecho de puertas ha prorogado el remate que debia verificarse en el dia de hoy hasta el vienes próximo 29 del propio á las once de la mañana, hasta cuyo dia se admitiran en la secretaria de S. E. proposiciones en pliego cerrado y en el que se librará indefectiblemente en las casas Consistoriales á favor del mas beneficioso postor, siendo admisible la postura. Barcelona 26 de marzo de 1822. = Por disposicion de la muy ilustre Junta = *Josef Muns*, secretario interino.

Los vecinos de esta capital que participan del agua de la acequia Condal y fueron convocados por el Escmo. Ayuntamiento á la junta celebrada el 17 del actual, se servirán acudir mañana á medio dia á las casas Consistoriales para enterarse del resultado del examen que ha hecho la comision nombrada en aquella acerca de el proyecto de la construccion de un nuevo brazo de mina en las inmediaciones de Moncada.

Los súbditos franceses, domiciliados en esta ciudad ó transeuntes, tendrán la bondad de reunirse el vienes próximo á las 10 de la mañana en la capilla de la Sangre plaza del Pino, para proceder á la nominacion de los mayores y otros empleados en el misterio de la flagetacion de N. S. al efecto de asistir á la procesion del dia del Jueves Santo.

Los acreedores de la casa titulada D. Juan Grasot y compañía se juntarán hoy á las cuatro de la tarde en la sala del Consulado nacional de comercio consecuente á lo prevenido en su razon por dicho tribunal, y para la concurrencia de los interesados se dá este aviso.

A voluntad del único albacea y ejecutor del testamento y última voluntad de Doña Ignacia Vallespin consorte que fué de D. Pedro Me-

vino Gonzalez capitán agregado al E. M. de esta plaza se está subastando por medio del corredor Josef Puig la casa con su huertecito á ella contiguo, sita en la calle de S. Pablo de esta ciudad señalada en el nuevo empadronamiento con el núm. 17; el sugeto que quiera ofrecer pastura se conferirá con el citado corredor en cuyo poder obran las tabas.

Rifa á beneficio de los pobres de la nacional casa de Caridad que se ha sorteado el dia de hoy en el salon del Palao.

El numero de las cédulas asciende á 5063, y en virtud del aviso dado en 18 del corriente, han correspondido á las 5 suertes las cantidades siguientes.

<i>Lotes. Números.</i>	<i>Sugetos premiados.</i>	<i>Premios</i>
1 1752	A. Joseph P. y M. B. D. Sta. con otra.....	632 $\frac{3}{4}$ pesetas.
2 3233	San Joseph p. y v. R. S. con otra.....	158 pesetas.
3 2216	Las animas del purgatori p. y v. Joseph Bujons carrer de la Cendra con seña.....	idem.
4 2282	La Encarnació p. y v. Joseph Codoñés en compa- nyia.....	idem.
5 740	No quieres para los otros lo que no quieres para tí P. F. con rubrica.....	idem.

El miércoles acudirán los interesados á recoger sus premios en casa del tesorero D. Josef Marti y Serra.

Y en el mismo dia se abrirá igual rifa que se cerrará el domingo próximo 31 del corriente

Barcelona 26 de marzo de 1822.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Espanoles.

De Puertorico y Funchal en la isla de la Madera en 104 dias, la polacra nuestra Señora del Carmen, de 40 toneladas, su capitán D. Josef Ribas, con algodón, cueros, cacao, café y cigarros á varios. = De Cádiz en 20 dias, el londro San Antonio, de 58 toneladas, su patron Roman Carreras, con carnazas y cacao á varios. = De Málaga y Alicante en 16 dias, el laud San Miguel, de 20 toneladas, su patron Vicente Miguel, con aceite á la orden. = De Terreblanca en 2 dias, el laud San Juan Bautista, de 19 toneladas, su patron Domingo Puchal, con algarrobas de su cuenta. = De Terreblanca y Benicarló en 5 dias, el laud Jesus Nazareno, de 25 toneladas, su patron Juan Bautista, con algarrobas de su cuenta. = De Palma en Mallorca en 4 dias, el laud Virgen del Carmen, de 15 toneladas, su patron Bernardo Oliver, con almendron, listados, trapos, escobas de palma y otros géneros á varios: trae la correspondencia. = Una polacra-goleta y un laud de Tarragona con jarcía, maniobra y aguardiente, un jabeque y un laud de Tortosa con sal, trigo y alquitran, un laud de Calella con leña, uno de Mataró en lastre, dos de Vilanova y uno de Torredembarra con vino y aguardiente.

Sardo.

De Génova y Mataró en 15 dias, la goleta Fénix, de 94 toneladas, su capitán Josef Maria Salari, con algodón y pimienta á la orden.

Papel suelto. Diálogo entre un frare de almoína y un pages anomenat Nofre: véndese en la librería de Lluch, calle de la Libretería; en la de Cell, en la de la Bocaría; y en la de Solá, en el Call.

Avisos. En la calle del Pom d'Or, casa núm. 7, segundo piso, hay una carta para entregar á D. Alejos Pujol, y otra para Doña Teresa Font.

La Sra. Margarita Nuciana y Armanso, se servirá conferirse con el Sr. Andres Laporta y Masaguer, en la oficina de la capitanía del Puerto del muelle para comunicarle un asunto que le interesa.

Un sugeto versado en la carrera de los estudios, desearia emplear algunas horas del dia en dar lecciones de hieoología á algunos señores jóvenes que tuviesen que aprenderla: los que gusten ocuparle se servirán dejar el nombre de su casa, habitacion y calle en la tienda de conifero de la plaza Nova, que hace esquina á la calle dels Boters.

El escribano ú otra persona que sepa el paradero del testamento ó condicilo que hubiese hecho antes ó despues de los años 1801 ó 1802, Don Ramon Salvador y de Valls, del comercio, puede servirse noticiarlo al escribano D. Eudaldo Rovira, que vive en la Rambla, frente el convento de Capuchinos, que á mas de agradecerlo se sacará una copia en auténtica forma.

Ventas. El que quiera comprar piezas de gasa para musquiteras anchas y estrechas, musquiteras de pavellon y de otras calidades á precios cómodos, podrá acudir á la calle den Jupi, cerca la plaza de los Arrieros, número 1, casa de Josef Suñol, tejedor de velos.

En el almacén de Jaime Marti, calle de la Espartería vieja, al lado de la fonda del Sable, se venden tripas de bacallao de lenguas de superior calidad al precio de veinte y siete cuartos y á cinco reales vellon disecadas, la libra de doce onzas.

Retornos. En la calle den Cortinas, casa del ordinario de San Felix de Guixols, hay una galera y un carabá de retorno para Gerona y Figueras.

En el meson del Alva hay un carabá de cuatro ruedas y una tartana de retorno para Gerona.

Perdidas. El que haya encontrado un abanico que se perdió por las inmediaciones de la casa de la Ciudad, se servirá entregarlo al zapatero de viejo del lado del correo, quien dará las señas y una gratificacion.

El que haya hallado un collar de coral abriollantado, que se perdió dias pasados, desde la calle ancha á la de la Merced, pasando por la de Marquet, se servirá entregarlo á D. Francisco Cens platero, en la Platería frente á la calle de Manresa, en donde se darán las señas y cuatro duros de gratificacion.

Nota. El aviso del tirador de oro inserto en el diario de ayer, que dice D. Antonio Vidal y Matemala, debe decir Vidal y Montcerdá.

Teatro. La compañía española ejecutará la comedia: Guardar una muger no puede ser, intermediada de una sinfonía, bolero, y una divertida pefitipieza titulada: causó tristeza y contento la agudeza del Sargento. A las 6½

Cambios del 26 de marzo.

Londres 37 7 octavos.

Paris sin cambio fijo.

Marsella de 15 70centésimos á 15

95centésimos en varias fhas.

Hamburgo 94½.

Gibraltar 2½ p. c. daño.

Madrid de ¼ á 1 p. c. idem.

Idem de 1½ á 1¼ p. c. idem á 30 dias fecha.

Cádiz 2½ p. c. idem á 4 ds. vist. fijos.

Valencia 1 y 1¼ p. c. daño.

Reus del par á 1 oct. p. c. beneficio.

Tarragona idem.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.